



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-0552-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **FRANCY ESPERANZA HERNANDEZ MORENO**, contra **JEFERSSON DUVAN FLOREZ VELANDIA Y MARIA DE LOS ANGELES CASTAÑO GALLEGO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Por la suma de **\$900.000.00 M/CTE**, por concepto de capital del cánón de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.

2.- Por la suma de **\$900.000.00 M/CTE**, por concepto de capital del cánón de arrendamiento del mes de octubre de 2020.

3.- Por la suma de **\$900.000.00 M/CTE**, por concepto de capital del cánón de arrendamiento del mes del mes de noviembre de 2020.

4.- Por la suma de **\$225.000.00 M/CTE**, por concepto de capital del cánón de arrendamiento desde el 28 de noviembre al 9 de diciembre de 2020.

5.- Por los intereses moratorios, sobre cada una de las sumas relacionadas en los numerales anteriores, a la tasa del 6% anual (art. 1617 del C Civil), desde el día en que cada uno de los cánones de arrendamiento, se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.

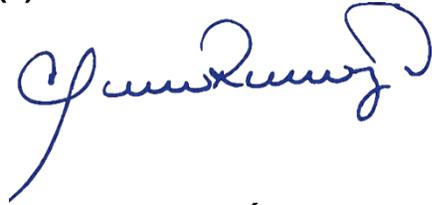
6.- Se niega el mandamiento de pago respecto de la suma de \$4.548.000,00, contenido en el pagaré No. P-79117054, por carecer de la fecha de exigibilidad estipulada en el numeral 4 del artículo 709 del C. de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce al abogado **YULIAN ALEJANDRO GONZALEZ REYES**, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 31 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria